

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0201-ALC-GADMFO-2023

**DELEGACIÓN DE FUNCIONES AL CONCEJAL
EDGAR PAUL VALLADOLID CASTILLO**

**TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76 de la CRE, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la CRE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la CRE, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;

Que, la CRE en el artículo 264, en concordancia con el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 9 del COOTAD establece la Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 59 del COOTAD establece: El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde, entre ellas: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; w) Dirigir y supervisar las actividades de la



municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo se establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, la Ordenanza OM-010-2017, que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en el suelo urbano, de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana; con sus posteriores reformas contenidas en la Ordenanza OM-015-2019; OM-028-2020 y OM-023-2021;

Que, considerando la agenda establecida por el ejecutivo municipal, así como la debida atención a la ciudadanía en los servicios respecto a la ocupación, control y regulación del suelo, es necesario desconcentrar las labores administrativas a través de funcionarios municipales, con la finalidad de agilizar los trámites institucionales y de atención ciudadana; y,

La alcaldesa en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Administrativo

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al señor **Edgar Paul Valladolid Castillo**, concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para que a nombre de la Alcaldesa realice las audiencias y tome decisiones de acuerdo a lo determinado en la ordenanza que regula el procedimiento para la adjudicación de predios municipales en el suelo urbano de expansión urbana y cabeceras parroquiales del cantón Francisco de Orellana, incluidas las determinadas en las disposiciones transitorias décima primera y décima segunda de la referida ordenanza municipal y sus posteriores reformas.

Artículo 2.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la vigencia del periodo de la alcaldesa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel o hasta la revocatoria del presente decreto.



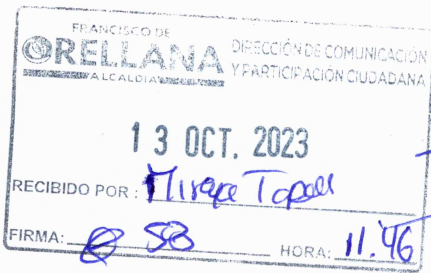
Artículo 3.- Notifíquese a todas las direcciones y entidades adscritas con la presente resolución.

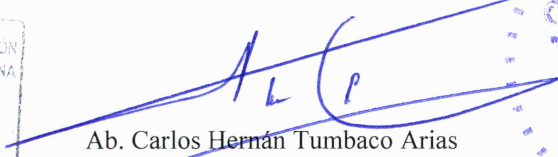
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, del cantón Francisco de Orellana, a los doce días del mes de octubre del dos mil veintitrés. - Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GADMFO



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los doce días del mes de octubre del dos mil veinte y tres, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -




Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

